



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N°046-2014

Lima, 11 ABR. 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado el 28 de marzo de 2014 por el Consorcio Prepacol Perú a través del señor Adolfo Pulgar Soarez contra lo dispuesto en el correo electrónico enviado el 13 de marzo de 2014 por el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN, en el que se comunicó la decisión de no entregar la información requerida por éste, así como el Informe Legal N° 153-2014/OAJ del 10 de abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el 04 de marzo de 2014 el Consorcio Prepacol Perú solicitó a PROINVERSIÓN la entrega de información según es detallada en su solicitud ingresada a través del HTD N° 002146;

Que, mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2014, el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN hizo de conocimiento del Consorcio Prepacol Perú el Informe Legal N° 012-2014/DPI/SDGP/JPEP.05 del 13 de marzo de 2013, en el que se concluyó que la información solicitada no podía ser entregada al tener carácter confidencial según los fundamentos expuestos en el citado informe legal;



Que, el 28 de marzo de 2014 el Consorcio Prepacol Perú formuló Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el correo electrónico del 13 de marzo de 2014 del Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN, que denegó el acceso a la información solicitada a través del HTD N° 002146; el cual fue elevado por el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN al Director Ejecutivo de la entidad para su resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, así como con el Procedimiento N° 16 establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF, corresponde al superior jerárquico, en este caso, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, resolver el Recurso de Apelación formulado por el Consorcio Prepacol Perú en el plazo de diez días hábiles;

Que, siendo la iniciativa privada denominada “Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones” el documento cuya copia fue solicitada y no entregada en base a los fundamentos contenidos en el Informe Legal N° 012-2014/DPI/SDGP/JPEP.05, es de apreciarse que, dicha iniciativa privada fue declarada de interés mediante publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano del 19 de octubre de 2013, perdiendo a partir de dicha publicación el carácter confidencial según lo establecido en el numeral 14.5 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012, supuesto de pérdida de confidencialidad que, al estar contenido en una norma de carácter especial prima sobre las excepciones establecidas en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es una norma de carácter general;

Que, teniendo en cuenta que la información solicitada no tiene por tanto carácter confidencial, el Recurso de Apelación debe ser declarado fundado, y respecto a la nulidad solicitada por el recurrente, deberá declararse la misma respecto de la denegatoria de la solicitud de información pública requerida que fuera comunicada por el Responsable de Transparencia el 13 de marzo de 2014, al existir una contravención en la aplicación de una norma con rango de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiéndose así la entrega de la información solicitada previo pago del valor que supone la reproducción de la misma, tal y como lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 1012, la Ley N° 27444 y por el Reglamento de Organización de Funciones de



PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación formulado el 28 de marzo de 2014 por el Consorcio Prepacol Perú a través del señor Adolfo Pulgar Soarez y nulo lo dispuesto en el correo electrónico enviado el 13 de marzo de 2014 por el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN en mérito a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose la entrega de copia de la iniciativa privada denominada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", previo pago del valor que supone la reproducción de la misma, tal y como lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF.

Regístrese y comuníquese.



JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

